



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero y
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 10 de marzo de 2004, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial a favor de D. xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 11 de febrero de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre *el expediente de responsabilidad patrimonial a favor de D. xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx por los daños ocasionados en su vehículo por un animal propiedad de la Junta de Castilla y León*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 13 de febrero de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 95/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su Ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- Con fecha 24 de julio de 2003, el Director del Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de la Consejería de Agricultura y Ganadería, remite informe a la Dirección General de Producción Agropecuaria, en el que se ponen de manifiesto los extremos que a continuación se relatan:

“El 26 de mayo de 2003, el semental de raza Serrana Negra, nº de identificación xxxxxxxxx, nacido el 15 de enero de 1999 y de nombre yyyyyyyy, propiedad de la Junta de Castilla y León, derribó la cerca de la finca sita en la localidad de xxxxxx dependiente del CENSYRA de xxxxx, saliendo a la carretera que comunica esta localidad con xxxxxxxx, embistiendo y arrastrando



el coche, marca xxxxxx modelo xxxx, matrícula xx-xxxx-xx, propiedad de D. xxxxxxxx xxxxxx xxxxx, que se encontraba aparcado en un camino próximo a esta carretera, produciéndole destrozos considerables.

Se adjunta presupuesto de reparación con el fin de que se inicie el expediente patrimonial a cargo de la Junta de Castilla y León."

La valoración de los daños asciende a la cantidad de 1.030,60 euros, según se deriva del presupuesto emitido por el taller "hhhhhhhhhhh S.L."

Segundo.- Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2003 se notifica al reclamante la comunicación sobre el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Mediante la Orden de 2 de septiembre de 2003 del Consejero de Agricultura y Ganadería, se acuerda iniciar de oficio la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial a favor de D. xxxxxxxx xxxxxx xxxxxxxx, y se procede al nombramiento de instructora en dicho procedimiento.

Cuarto.- Concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo al interesado (recibiendo éste la notificación el 22 de diciembre), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que el interesado, dentro del plazo concedido al efecto, haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

Quinto.- La propuesta de resolución señala que procede estimar la responsabilidad patrimonial que se deriva del procedimiento iniciado de oficio por el Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Sexto.- El 22 de enero de 2004 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

Séptimo.- El expediente no aparece foliado, como sería conveniente.



En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León emite dictamen en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1 h), 1º y 19.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla C), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones, por tratarse de un tema relacionado con la ganadería.

A pesar de que la Ley reguladora del Consejo Consultivo mantiene el carácter preceptivo de los dictámenes de dicho Órgano en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, es decir, en aquellos procedimientos iniciados a instancia del interesado, igualmente debe dictaminar en los supuestos en que el inicio del procedimiento tenga lugar de oficio, esto es, por la propia Administración, dado que el artículo 12 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, no hace ninguna distinción al respecto.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo citado.

Por otra parte, en la propuesta de Orden presentada debe añadirse el correspondiente pie de recurso, de acuerdo con el tenor literal del artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada. Además, debería añadirse la posibilidad de interponer recurso de reposición, conforme a los artículos 116 y siguientes de la misma Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

3ª.- La competencia para resolver en el presente procedimiento corresponde al Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y



León, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Tales preceptos han sido desarrollados reglamentariamente por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, sentencias de 1 de marzo de 1998; 21 de abril de 1998; 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.



e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

La cuestión planteada en el presente expediente consiste en determinar si concurren los requisitos legales para conceder la indemnización solicitada.

Han quedado acreditadas en el expediente, a partir del informe emitido por el Director del Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA), la efectividad y realidad de los daños sufridos en un vehículo propiedad de D. xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx y la producción de dichos daños por un animal bovino propiedad de la Junta de Castilla y León, procedente de una finca sita en la localidad de xxxxx, dependiente del CENSYRA, que había escapado al obligado control de sus responsables. La única cuestión que se plantea es la de determinar si el daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público, presupuesto imprescindible para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

De los datos obrantes en el expediente puede concluirse que los hechos causantes de los daños tienen lugar dentro del marco de un funcionamiento anormal del CENSYRA, y ello porque la huída descontrolada del animal no debería haberse producido si las personas encargadas de su cuidado hubieran adoptado las medidas necesarias para que el animal permaneciera en el lugar y en el estado que le correspondía, sin que, en consecuencia, estemos ante un supuesto de fuerza mayor ni concurra cualquier tipo de culpa del interesado o de un tercero que pudiera romper la relación de causalidad existente entre el funcionamiento del servicio público y los daños causados al perjudicado, daños que no tiene el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

En igual sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes emitidos con ocasión de supuestos similares al caso que nos ocupa, (sirvan de ejemplo los dictámenes nº 2351/2002, 2349/2002, de 17 de octubre, 2350/2002, de 24 de octubre, entre otros).

Concurren así todos los requisitos para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, incluido el relativo al plazo de prescripción, pues consta que el procedimiento se inició de oficio como consecuencia del informe emitido por el Director del Centro Selección y Reproducción Animal de 24 de julio e 2003, antes de transcurrir un año desde



la fecha del hecho causante, que tuvo lugar según dicho informe, el 26 de mayo de 2003.

Por todo ello, la Junta de Castilla y León debe indemnizar en la cuantía de 1.030,60 euros, cantidad en que se valoran los daños ocasionados al vehículo tal y como se acredita mediante el presupuesto de reparación del mismo.

5ª.- El importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141,3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial, iniciado de oficio, a favor de D. xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx, como consecuencia de los daños ocasionados en su vehículo por un animal propiedad de la Junta de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.